

SEPTUAGINTA, VIENTA
 Y TRES AÑOS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA.

hasta Lo aldo del Collado quimira al dho. Saldal
 Sin esceder. En manera alguna dicho Sr. no poseer el
 que su cam. de Selas Señala, Y que para ello no puedan con
 dar Pinos que puedan servir para maderos, quando se
 Y para aserrar, por que solo ande podiendo a los quinos
 puedan servir para dho. agro bedano, Y las penas
 puestas por las ordenanzas, Y demas que se hallare puestas.
 Y con las dhas. que los suso dhas. por la Continua aus
 denia En dha. Serra, a dar Cuenta, de los dias algunos
 fabricasen Carbon, Sin espasa licencia de dha. Villa
 Y que quales quiera Cabe a pino que se hallare, no deuen
 Cuenta, Selas para Cargo, dello; Las lo a ordenaron
 don Alonso de Alonzo a Cano bas. Se dize que por el Cas. Coman
 dante. Se le auisado. que para ocho o diez Pinos. que dhen
 Ten famos nueva. se le den ocho o diez dias mas de jornada
 por la Villa de acordo se le subministrase, e lozesano
 por Com. venir al R. Servicio aunque es de lo puen
 do en la orden, Las lo a ordenaron firmaron =

M.ª Mariana de Simon Man. On. de Capobas
 Canobas
 D.º Digo de familia Tamara
 de Millana
 D.º Posqual man
 sanchez
 Ino. m.
 D.º Posqual Zamado

